

104

Nº



Sección Administrativa

Clase *Óje*

Serie *I*

Materia *Ó*

Asunto *Decretos*

Gobernador

N. 16.

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica

D E C R E T A :

- Artículo 19.-Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir ó expropiar el todo ó la parte que creyese conveniente de las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Guanacaste, que á continuación se enumeran:
- a.-Tomo 232, folio 353, N° 2,844, que es hacienda llamada "La Palma", inclusive unos terrenos llamados "Peña Blanca", Canton de Cañas.
 - b.-Tomo 147, folio 539, N° 3,125, que es sitio llamado "Boquerones", compuesto de diversas secciones, Canton de Carrillo.
 - c.-Tomo 147, folio 69, N° 2,911, que es terreno de pastos y montes, denominado el "Encinal", Cantón de Liberia.
 - d.-Tomo 204, folio 12, N° 3,150, que es terreno de cría de ganado llamado "Santa Juana del Rincón de la Vieja y la Cueva", Cantón de Liberia.
 - e.-Tomo 204, folio 13, N° 3,151, que es sitio llamado "Dos Rios", dedicado á la cria de ganado, Cantón de Liberia.
 - f.-Tomo 204, folio 377, N° 3,312, que es sitio llamado "Montañita y Palenque", Cantón de Liberia.
 - g.-Tomo 480, folio 406, N° 3,762, que es terreno situado en el barrio de Sabana Grande, Cantón de Nicoya.
 - h.-Tomo 480, folio 412, N° 3,763, que es terreno situado en San Antonio, Cantón de Nicoya.
 - i.-Tomo 204, folio 91, N° 3,189, que es el sitio denominado "Jesus^{de} Morote", Cantón de Nicoya.
 - j.-Sitio denominado "Cofradía", Cantón de Liberia, no inscrito, perteneciente á don Juan Rafael Muñoz Arburola.
 - k.-Terrenos denominados "La Comunidad", Cantón de Carrillo, no inscritos, pertenecientes á los indígenas de Nicoya.

Artículo 2º.-Los terrenos adquiridos ó expropiados, según el artículo anterior serán reducidos á dominio particular por el Ejecutivo, en la forma que lo tenga por conveniente, dando preferencia á los actuales ocupantes ó poseedores.

A L P O D E R E J E C U T I V O .

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional. San José, á los diez dias del mes de junio de mil novecientos ocho,

Juan B. Llorca
Presidente

Manuel
12 de junio

J. Mayorga
20 de junio

San José, doce de junio de mil novecientos ocho.

EJECÚTESE

Cleto González Viquez

El Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación,

No hay día señalado para la elección de
Municipios

Nº 28.

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica

DECRETA :

Artículo 1º.-Elévanse á la categoría de Cantón, los distritos de Pacayas, Capellades, Cervantes y Santa Cruz, de la Provincia de Cartago; con el nombre de Cantón de Alvarado. Se designa para cabecera del mismo, la Aldea de Pacayas con el título de Villa.

Artículo 2º.-El nuevo Cantón tendrá por límites los marcados en la ley Nº 47 de diez y ocho de julio de mil novecientos tres.-Facúltase al Poder Ejecutivo para decidir las cuestiones que pudieran presentarse á éste respecto.

Artículo Transitorio.-Las personas que resulten electas para Municipales y procuradores síndicos del mismo Cantón, estarán en ejercicio de sus funciones hasta el día treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos nueve.

AL PODER EJECUTIVO .

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional. San José, á los ocho días del mes de julio de mil novecientos ocho.

Juan N. Quij
Presidente

[Signature]
1º Secretario.

J. Mayola
2º Secretario.

San José, nueve de julio de mil novecientos ocho.

Ejecútese

Cleto González Viquez

El Secretario de Estado en el

Despacho de Gobernación.=

Alfredo Volio

Nº 30.

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica

DECRETA:

Apruébese el Decreto Nº 5 emitido por la Comisión Permanente el dos de abril del corriente año, relativo á autorizar al Ayuntamiento de Esparta para invertir en la cañería, la suma destinada á la reconstrucción del Palacio Municipal.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional. San José, á los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos, ocho.

Juan B. Quirós
Presidente

Manuel
1º Sec

J. Mayorga
2º Sec

San José, diecisiete de julio de mil novecientos ocho
Publicare
C. G. González Viquez

El Secretario de Estado
en el Despacho de Gobernación,
Alfredo Volio

*El Congreso Constitucional**de la**República de Costa Rica*

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Créase en la Provincia de Alajuela un nuevo cantón que será el 9º, segregado del de San Mateo y que se denominará Orotina.

Artículo 2º.-La nueva circunscripción administrativa creada por esta ley la formarán los distritos de Orotina, antes Santo Domingo de San Mateo, Hacienda Vieja, El Mastate, El Coyolar y la Ceiba, que llevarán los números 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, respectivamente, siendo cabecera del cantón la primera de dichas poblaciones. Los límites del nuevo cantón serán: por el Norte, río Machuca, las colinas del Pital, el Cerro del Zopilote y la Quebrada denominada Boca del Infierno; por el Sur, río Grande de Tárcoles; por el Este, el río de la Concepción; y por el Oeste, la Milla Marítima.

Artículo 3º.-Convócase á los electores del antiguo distrito de Santo Domingo de San Mateo para que á las doce m. del día diez y seis del entrante mes, procedan á elegir la Municipalidad del nuevo cantón, un Síndico propietario y otro suplente por cada uno de los distritos que lo forman, y que durarán en sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos nueve.

Artículo 4º.-Mientras no se haya nombrado electores en cada uno de los cinco distritos que forman el cantón, los del antiguo distrito de Santo Domingo, continuarán haciendo el nombramiento de Múncipes para el cantón y de Procuradores Síndicos para cada uno de los distritos que lo componen.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional. San José,
á los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos
ocho.

Juan B. Linares
Presidente

Manuel
1^{er} Srío

J. W. Rojas
2^o Srío

San José, primero de agosto de mil novecientos ocho.
Ejecutor
Celesto González Viquez

El Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación,
Alfredo Volio